

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, informando que la parte demandada allegó solicitud de designación de perito.

Finalmente, comunico que una vez consultada la lista de Auxiliares de la Justicia del Circuito Judicial de Caldas vigencia 2021-2023 no se encontró que exista peritos en este momento para el Municipio de Anserma, Caldas.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de octubre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref-

Proceso : ESPECIAL -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-
Demandante : I.M INGENIERÍA Y MAQUINARIA S.A.S.
Demandados : AMPARO RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS
Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00080-00

Asunto : NO ACCEDE A LO SOLICITADO – DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Interlocutorio : Nro. 520

La parte demandada el pasado 18 de septiembre de 2021 allegó memorial mediante el cual solicita que sea el Despacho quien designe un perito de la lista de auxiliares de la Justicia, manifestando que les ha

resultado sumamente difícil conseguir uno que pueda rendir la experticia.

El **DESPACHO NO ACCEDE A LA SOLICITUD** de designación de perito para la pericia que pretende presentar la parte demandada como contradicción al peritaje que ha sido allegado por la contraparte, en virtud a lo siguiente:

Al respecto consagra el Art. 228 del CGP:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)”.

El citado Artículo es muy claro en establecer la forma de contradicción del dictamen pericial, pues contempla dos aspectos específicos o dos situaciones en las que la parte demandada puede controvertir el dictamen pericial presentado por la parte demandante, donde el primero de ellos, es convocar al perito a la audiencia y hacerle las preguntas respectivas frente al dictamen aportado con la demanda y que su vez y al mismo tiempo puede aportar otro.

Precisamente lo que pretendía el legislador es evitar o abolir la parte de las objeciones y que se extendiera el tema del nombramiento de los peritos y los dictámenes, sumado a que las partes son quienes allegan las pruebas, dado que es una actuación de parte, que en este caso recae sobre la parte demandada esa obligación de aportar el nuevo

dictamen pericial; de ahí que el Juzgado no tenga las potestades para nombrar el perito para hacer una contradicción a un dictamen.

No obstante lo anterior, considera pertinente esta Funcionaria en aplicación del Art. 169 del Código General del Proceso, desde ya **DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO** la **REALIZACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL POR UN PROFESIONAL DE RECONOCIDA TRAYECTORIA E IDONEIDAD**, quien deberá contener como mínimo la información contenida en el Artículo 226 del Código General del Proceso y previa visita a los predios objeto de **DESLINDE**, dar respuesta a los siguientes cuestionamientos:

A) Descripción de los bienes inmuebles objeto del proceso con identificados con FMI Nros. 103-3599 y 103-19361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), así:

1). Identificación general de los inmuebles

- 1.1. Tipificación de los inmuebles
- 1.2. Ubicación general de los inmuebles
- 1.3. Ubicación particular de los inmuebles
- 1.4. Sentidos cardinales

2. Identificación física de los bienes

- 2.1 Linderos según ficha catastral
- 2.2. Linderos según folio de matrícula
- 2.3. Linderos según escrituras
- 2.4. Linderos según la demanda
- 2.5. Linderos según visita pericial
- 2.6. Linderos del lote o área a restituir
- 2.7. Mojoneros o hitos que sirven para distinguir sus límites

3. Identificación jurídico legal de los bienes

- * Áreas - medidas de cada uno
- * Folios de matrícula
- * Códigos catastrales
- * Direcciones
- * Posesión material
- * Explotación económica - Estado de conservación
- * Mejoras existentes

4. Demás características relevantes para su singularización.

B) Indicar de acuerdo a sus linderos y áreas dadas a cada predio, si a la fecha el copropietario ADREAN MARTÍNEZ OBANDO ha desconocido el lindero SUR de la propiedad de la sociedad demandante, que corresponde según se dice en la demanda al lindero NORTE del predio de los demandados, en caso afirmativo indicará el área total extendida.

C) Establecer si existe o no afectación alguna por parte del predio de los demandados sobre porciones de terreno de propiedad de la sociedad demandante.

D) Informar si dentro del presente asunto existe o no la necesidad de practicar la imposición de los mojones que determinen la línea divisoria entre los predios ya mencionados. En caso afirmativo se deberá determinar la línea divisoria.

E) Demás aspectos que se relevantes para el proceso.

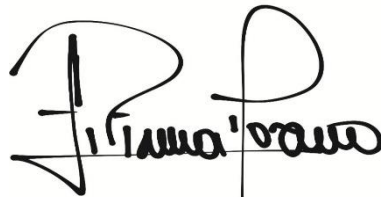
Ahora como quiera que la lista de Auxiliares de la Justicia de esta municipalidad, no tiene peritos, la designación se hará de la de otro municipio cercano.

En consecuencia, se **ORDENA OFICIAR** al Representante Legal de **ALIAR S.A.** que aparece en la Lista de Auxiliares de la Justicia de Manizales (Caldas) 2021- 2023, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente informe a este Juzgado, según su buen criterio qué funcionario (perito), de los que pertenecen a la entidad que éste preside, puede realizar la prueba pericial en los términos aquí ordenada, quien a su vez, contara con un término de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar ante este Despacho Judicial el dictamen pericial decretado.

Una vez, el perito designado acepte y tome posesión del cargo notifíquesele el cuestionario que debe absolver y adviértasele que:

- i) Cuenta con un término de diez (10) días para rendir el dictamen;
- ii) De no rendir el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se informará de ello a la entidad de la cual dependa.
- iii) Con el dictamen pericial, deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración de la pericia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **090** del **04 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **05, 06 y 07 de octubre de 2021**
Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **07 de octubre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria